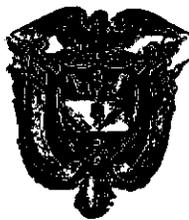


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2009-00136-00
CONDENAD(O)A	LUZ AMPARO GIRALDO DE SOLIS
DELITO	FRAUDE PROCESAL
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 1529</u>

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **LUZ AMPARO GIRALDO DE SOLIS**, condenada por el delito de **FRAUDE PROCESAL**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal del 13 de junio de 2018, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a la señora **LUZ AMPARO GIRALDO DE SOLIS** a la pena principal de 4 años de prisión y multa de \$101.498.679,60; como autora responsable del delito de Fraude procesal; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo



de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 13 de junio de 2018¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **Luz Amparo Giraldo De Solís**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,*

RESUELVE

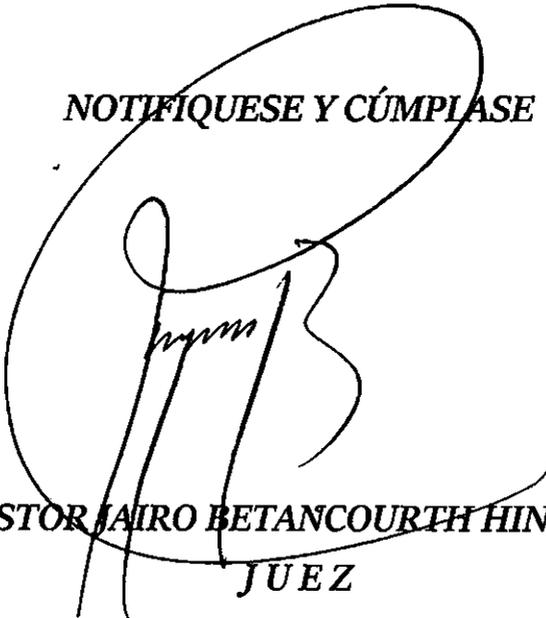
Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **LUZ AMPARO GIRALDO DE SOLIS**, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **Fraude procesal**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

¹ Folio 7 cuaderno fallador
MHM

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR
PROCURADOR JUDICIAL
FECHA:

LUZ AMPARO GIRALDO DE SOLIS
Condenada

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario